

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1960/2013</b>	Carlos Juárez	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 19/febrero/2014
Ente Obligado: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>confirma</b> la respuesta emitida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.		

info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
CARLOS JUÁREZ

**ENTE OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1960/2013**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1960/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carlos Juárez, en contra de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 6001000043913, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“En electrónico [1] Manual o Reglamento Interno de su Oficina de Información Pública. [2] Sueldo neto, [3] Bruto y [4] prestaciones de los titulares de la Oficina de Información Pública, así como [5] denominación del puesto y [6] fotografía. [7] Para el ejercicio 2012 y 2013 cuales son los montos destinados para comunicación social [8] último avance programático presupuestal (julio-septiembre)” (sic)*

II. El veintiséis de noviembre del dos mil trece, mediante un oficio sin número, (foja diez del expediente), el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

*“... en cuatro archivos en formato (.pdf), se le hace entrega de la respuesta correspondiente a su solicitud registrada bajo el número de folio 6001000043913. Favor de abrir primeramente el archivo “6001000043913\_Paso-4\_Respuesta\_OficioCJDF-OIP-D-641-2013.pdf”.” (sic)*

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió la siguiente información:


- Copia simple del Manual de Organización de la Oficina de Información Pública (fojas once a treinta del expediente).



- Copia simple de la respuesta contenida en el oficio RH-116/2013 del veintiuno de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, y dirigido a la Directora de Información Pública del Ente Obligado (fojas treinta y uno a treinta y tres del expediente), donde señala lo siguiente:

“ ...

*Con fundamento en los artículos 3, 4, 11, 26 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo respecto a “Sueldo neto, Bruto y prestaciones de los titulares de la Oficina de Información Pública, así como denominación del puesto y fotografía”, se informa lo siguiente:*

<b>Sueldo Bruto</b>	\$69,345.88
<b>Sueldo Neto</b>	\$50,958.58
<b>Denominación del Puesto</b>	Director de Área “B”
<b>Prestaciones:</b>	AGUINALDO (40 días sobre sueldo y asignación), ISSSTE (servicio médico, maternidad, préstamos, etc.), FOVISSSTE (obtención de crédito para adquisición de vivienda), VACACIONES (dos periodos al año), SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO, SEGURO COLECTIVO DE RETIRO, PRIMA QUINQUENAL, PRIMA VACACIONAL, SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR), VALES DE DESPENSA
<b>Fotografía de la Titular de la Oficina de Información Pública, Lic. Xochitl Buendía Sánchez</b>	

*Aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que la información antes proporcionada se encuentra publicada en el portal de transparencia de este Ente Obligado en las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el siguiente link:*  
<http://www.cjdf.gob.mx/transparencia/index.htm>.

*Respecto a “Para el ejercicio 2012 y 2013 cuales son los montos destinados para comunicación social”, se informa que este Ente Público no cuenta con un área de*



*Comunicación Social ni con una partida destinada a este concepto, es decir, no eroga presupuesto; sin embargo, cabe aclarar que en el caso de que se llegara a necesitar, dependemos de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 186 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, en concordancia con el Manual de Organización de esa Coordinación.*

*[Transcripción del Artículo 186 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal]*

*En cuanto a “**último avance programático presupuestal (julio-septiembre)**”, se anexa un archivo que contiene el informe de avances programáticos o presupuestales del período julio-septiembre de 2013, cabe destacar que el mismo se encuentra publicado en el portal de transparencia en la fracción XXV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.  
...” (sic)*

- Copia simple del “**INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-SEPTIEMBRE 2013**”, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (fojas treinta y cuatro a cincuenta y uno del expediente).
- Copia simple de la respuesta contenida en el oficio CJDF/OIP/D-641/2013 del veintiséis de noviembre de dos mil trece (fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco del expediente) suscrito por la Directora de Información Pública del Ente Obligado, y dirigido al particular, donde refirió lo siguiente:

“...

*De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 fracción XIII, 11 primer párrafo, 26, 51 y 58 fracciones IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 17 y 25 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, hago de su conocimiento que, por lo que corresponde al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, fue hecho el trámite ante la Dirección de Enlace Administrativo de Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; y con la información que proporcionó a esta Oficina **le envió los archivos "FOLIO 6001000043913-001\_1\_Oficio\_RH-116\_2013.pdf" y "FOLIO 6001000043913-001\_2 INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL\_julio\_sept.pdf"**.*

*En cuanto al "Manual o Reglamento Interno de su Oficina de Información Pública", adjunto al presente el Manual de Organización de la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través del archivo: "**ManOrgOIP\_20080325.pdf**".*



Asimismo, con fundamento en el artículo 54 de la citada Ley de Transparencia, se le informa que se encuentra publicado en la Sección de Transparencia del precitado Consejo de la Judicatura, bajo la liga siguiente:

1. <http://www.cjdf.gob.mx/transparencia/index.htm>

2. Información Pública de Oficio.

3. Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

4. I. El marco normativo aplicable al Ente Obligado, en la que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;

5. Manuales Administrativos

Toda vez que en la respuesta de la Dirección de Enlace Administrativo, se precisa: "(...)cabe aclarar que en el caso de que se llegara a necesitar, dependemos de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (...)", con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y numeral 8 último párrafo de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal"... (sic)

III. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, señalando lo siguiente:

"...

La respuesta a mi juicio es parcial la fotografía que me proporcionan de la titular de la oip no es nada clara se supone que es un dato de información pública de oficio deben contar con fotografía en archivo digital para subirlo a la página y me dan un pdf donde además que ironico es información de oficio y la oip debe tenerla disponible pero como buena burócrata Xochitl Buendía se la turna a Oficialía mayor para que sea esa área quien le de su propio sueldo y prestaciones, como se las gastan nuestros funcionarios para darle vuelta a las cosas y derrochar recursos públicos, al menos un extrañamiento, observación o recomendación del Info, ya se que vista no la van a dar porque cuidan sus relaciones públicas. La foto además no es clara si la reduzco no se ve si la amplio se deforma la imagen.



*Tambien me dan avance programatico con muchos rubros que dicen no aplica quiero que el infodf verifique que así se efectivamente ya que considero que esta incompleta por no traer la información en las hojas que dice no aplica*

...

*Lesiona mi derecho de acceso al darme información que no se puede observar, que no esta en archivo digital y es de oficio, además de información del avance programático que dice no aplica y yo considero que si debe existir esos datos" (sic)*

IV. El tres de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 6001000043913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.

V. El doce de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CJDF/OIP/D-0686/2013 del trece de diciembre de dos mil trece (fojas sesenta y ocho a setenta y cuatro del expediente), suscrito por la Directora de Información Pública del Ente Obligado, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que señaló lo siguiente:

- Aseguró que los argumentos del recurrente a su consideración eran inoperantes, toda vez que eran manifestaciones subjetivas y carecían de sustento alguno, ya que a su juicio eran meras apreciaciones, sin haber hecho razonamientos tendentes a desvirtuar la legalidad del acto impugnado, siendo que el Ente Obligado actuó en todo momento garantizando el derecho de acceso a la información pública, cumpliendo con los artículos 2, 3, 26, 47 y 51, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



- Respecto del argumento formulado por el recurrente de que *“...la respuesta a mi juicio era parcial la fotografía que me proporcionaron de la titular de la OIP no era nada clara se suponía que era un dato de información pública de oficio debían contar con fotografía en archivo digital para subirlo a la página y me dieron un pdf...”*, el Ente Obligado señaló que la respuesta mediante el oficio RH-116/2013, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se encontraba apegada a derecho toda vez que al haber solicitado *“...sueldo neto, bruto y prestaciones de los titulares de la Oficina de Información Pública, así como denominación del puesto y fotografía...”* y *“último avance programático presupuestal (julio-septiembre)”*, el área generadora y responsable de la información la concentró en un sólo documento, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, ya que como lo señaló era de oficio, y se encontraba dispersa en las fracciones IV, VI, y XXV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entregándose en su totalidad en tiempo y forma, incluso proporcionó la dirección electrónica en la que podría consultarla, por lo que no estaba a su alcance la manipulación que pretendía dar el particular a la fotografía proporcionada, al señalar que *“... la foto además no era clara si la reduzco no se ve si la amplio se deforma la imagen...”*.
- Con relación a la manifestación hecha de que *“... se la turna a Oficialía Mayor para que fuera esa área quien le diera su propio sueldo y prestaciones...”*, afirmó que dio respuesta con estricto cumplimiento a la normatividad aplicable, prevista en el artículo 4, fracción XIII de la ley de la materia, con relación a los artículos 17, 22, primer párrafo, 24, 25, 30, 36 y 40 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, el diverso 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, por lo que se acreditó que el trámite realizado por la Oficina de Información Pública de ese Ente Obligado, en cuanto al paso denominado *“Selecciona las unidades internas”* fue realizado conforme a derecho, ya que era una obligación de la Oficina de Información Pública turnar las solicitudes sin distinción alguna, y no un trámite burocrático como lo señaló el particular, previsto por el propio Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, motivo por el cual a su consideración las manifestaciones del recurrente debían desestimarse.



- Por lo que hace al argumento del recurrente de que “... también me dieron avance programático con muchos rubros decía no aplicaba quiero que el InfoDF verifique que así se efectivamente ya que considero que estaba incompleta por no traer la información en las hojas que decía no aplica...” señaló que la información que proporcionó al recurrente, se entregó en el estado en que se tenía generada en los archivos de su Unidad Administrativa, en cumplimiento con el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y de conformidad a lo autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como a los comunicados emitidos por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas; señaló que los formatos eran formulados por la propia Subsecretaría, y no era un mecanismo compatible con los registros de la Estructura Programático-Presupuestal con que operaba el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en todo caso era competencia de la Secretaría de Finanzas y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, supervisar y auditar, aunado a que se encontraba publicado en términos del artículo 14, fracción XXV de la ley de la materia, con relación a los “CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET”, y señaló que a la fecha no había sido motivo de recomendación por parte de este instituto, con fundamento en el artículo 71, fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que reiteró que resultaba a su consideración infundada la manifestación del recurrente.
- Se debían considerar infundados e inoperantes los agravios formulados por el ahora recurrente, ya que a su juicio pretendía activar mecanismos para tramitar, substanciar y resolver situaciones cuya finalidad no se podían adquirir, ya que la pretensión del recurrente carecía de objetividad.
- Por último, solicitó la confirmación de la respuesta emitida por el Ente Obligado con fundamento en el artículo 82, fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.





De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del catorce de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veinte de enero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CJDF/OIP/D-0063/2014, y un correo electrónico, ambos de la misma fecha, suscritos por la Directora de Información Pública del Ente Obligado, mediante los cuales formuló sus alegatos.

**IX.** Mediante acuerdo del veintidós de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de hacer consideración alguna, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el



artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. Mediante acuerdo del siete de febrero de dos mil catorce, vistas las constancias del expediente la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación hasta por diez días más, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones



I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala lo siguiente:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se**



**aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS								
<p><i>“En electrónico [1] Manual o Reglamento Interno de su Oficina de Información Pública. [2] Sueldo neto, [3] Bruto y [4] prestaciones de los titulares de la Oficina de Información Pública, así como [5] denominación del puesto y [6] fotografía. [7] Para el ejercicio 2012 y 2013 cuales son los montos destinados para comunicación social [8] último avance programático presupuestal (julio-septiembre)” (sic)</i></p>	<p><i>“...en cuatro archivos en formato (.pdf), se le hace entrega de la respuesta correspondiente a su solicitud registrada bajo el número de folio 6001000043913. Favor de abrir primeramente el archivo “6001000043913_Paso-4_Respuesta_OficioCJDF-OIP-D-641-2013.pdf”.” (Sic)</i></p> <p>Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia simple del Manual de Organización de la Oficina de Información Pública (agregado a fojas once a treinta del expediente).</li> <li>• Copia simple de la respuesta contenida en el oficio RH-116/2013, del veintiuno de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, dirigido a la Directora de Información Pública del Ente Obligado, (agregada a fojas treinta y uno a treinta y tres del expediente), que en su parte conducente refiere:</li> </ul> <p><i>“... Con fundamento en los artículos 3, 4, 11, 26 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo respecto a “Sueldo neto, Bruto y prestaciones de los titulares de la Oficina de Información Pública, así como denominación del puesto y fotografía”, se informa lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="521 1745 1008 1879"> <tr> <td><b>Sueldo Bruto</b></td> <td>\$69,345.88</td> </tr> <tr> <td><b>Sueldo Neto</b></td> <td>\$50,958.58</td> </tr> <tr> <td><b>Denominación del Puesto</b></td> <td>Director de Área “B”</td> </tr> <tr> <td><b>Prestaciones:</b></td> <td>AGUINALDO (40 días sobre sueldo y asignación), ISSSTE</td> </tr> </table>	<b>Sueldo Bruto</b>	\$69,345.88	<b>Sueldo Neto</b>	\$50,958.58	<b>Denominación del Puesto</b>	Director de Área “B”	<b>Prestaciones:</b>	AGUINALDO (40 días sobre sueldo y asignación), ISSSTE	<p><b>“6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</b></p> <p><i>La respuesta a mi juicio es parcial la fotografía que me proporcionan de la titular de la oip no es nada clara se supone que es un dato de información pública de oficio deben contar con fotografía en archivo digital para subirlo a la página y me dan un pdf donde además que ironico es información de oficio y la oip debe tenerla disponible pero como buena burócrata Xochitl Buendía se la turna a Oficialía mayor para que sea esa área quien le de su propio sueldo y prestaciones, como se las gastan nuestros funcionarios para darle vuelta a las cosas y derrochar recursos públicos, al menos un extrañamiento, observación o recomendación del Info, ya se que vista no la van a dar porque cuidan sus relaciones públicas. La foto además no es clara si la reduzco no se ve si la amplio se deforma la imagen.</i></p> <p><i>Tambien me dan avance programático con muchos rubros que dicen no aplica quiero que el infodf verifique que así se efectivamente ya que considero que esta</i></p>
<b>Sueldo Bruto</b>	\$69,345.88									
<b>Sueldo Neto</b>	\$50,958.58									
<b>Denominación del Puesto</b>	Director de Área “B”									
<b>Prestaciones:</b>	AGUINALDO (40 días sobre sueldo y asignación), ISSSTE									

	<p>(servicio médico, maternidad, préstamos, etc.), FOVISSSTE (obtención de crédito para adquisición de vivienda), VACACIONES (dos periodos al año), SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO, SEGURO COLECTIVO DE RETIRO, PRIMA QUINQUENAL, PRIMA VACACIONAL, SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR), VALES DE DESPENSA</p>	<p><i>incompleta por no traer la información en las hojas que dice no aplica</i></p> <p><b>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</b> <i>Lesiona mi derecho de acceso al darme información que no se puede observar, que no esta en archivo digital y es de oficio, además de información del avance programático que dice no aplica y yo considero que si debe existir esos datos” (sic)</i></p>
<p><b>Fotografía de la Titular de la Oficina de Información Pública, Lic. Xochitl Buendía Sánchez</b></p>		

Aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que la información antes proporcionada se encuentra publicada en el portal de transparencia de este Ente Obligado en las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el siguiente link: <http://www.cjdf.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Respecto a “**Para el ejercicio 2012 y 2013 cuales son los montos destinados para comunicación social**”, se informa que este Ente Público no cuenta con un área de Comunicación Social ni con una partida destinada a este concepto, es decir, no eroga presupuesto; sin embargo, cabe aclarar que en el caso de que se llegara a necesitar, dependemos de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 186 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, en concordancia con el Manual de Organización de esa Coordinación.

[Transcripción del Artículo 186 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal]

En cuanto a “**último avance programático presupuestal (julio-septiembre)**”, se anexa un archivo que contiene el informe de avances programáticos o presupuestales del período julio-septiembre de 2013, cabe destacar que el mismo

se encuentra publicado en el portal de transparencia en la fracción XXV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

- Copia simple del “INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-SEPTIEMBRE 2013”, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (fojas treinta y cuatro a cincuenta y uno del expediente).

- Copia simple de la respuesta contenida en el oficio CJDF/OIP/D-641/2013 del veintiséis de noviembre de dos mil trece ( fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco del expediente) suscrito por la Directora de Información Pública del Ente Obligado, y dirigido al recurrente, que en su parte conducente refiere:

“...

*De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 fracción XIII, 11 primer párrafo, 26, 51 y 58 fracciones IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 17 y 25 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, hago de su conocimiento que, por lo que corresponde al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, fue hecho el trámite ante la Dirección de Enlace Administrativo de Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; y con la información que proporcionó a esta Oficina le envío los archivos "FOLIO 6001000043913-001\_1\_Oficio\_RH-116\_2013.pdf" y "FOLIO 6001000043913-001\_2 INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL\_julio\_sept.pdf".*

*En cuanto al "Manual o Reglamento Interno de su Oficina de Información Pública", adjunto al presente el Manual de Organización de la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través del archivo: "ManOrgOIP\_20080325.pdf".*

*Asimismo, con fundamento en el artículo 54 de la citada Ley de Transparencia, se le informa que se encuentra publicado en la Sección de*



	<p><i>Transparencia del precitado Consejo de la Judicatura, bajo la liga siguiente:</i></p> <p>1. <a href="http://www.cjdf.gob.mx/transparencia/index.htm">http://www.cjdf.gob.mx/transparencia/index.htm</a></p> <p>2. <i>Información Pública de Oficio</i></p> <p>3. <i>Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</i></p> <p>4.1. <i>El marco normativo aplicable al Ente Obligado, en la que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;</i></p> <p>5. <i>Manuales Administrativos</i></p> <p><i>Toda vez que en la respuesta de la Dirección de Enlace Administrativo, se precisa:"(...)cabe aclarar que en el caso de que se llegara a necesitar, dependemos de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (...)", con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y numeral 8 último párrafo de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal"..." (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados i) "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 6001000043913, ii) del oficio sin número, notificado al solicitante el veintiséis de noviembre del dos mil trece (foja diez del expediente), copia simple del Manual de Organización de la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, respectivamente (fojas once a treinta del expediente), copia simple de la respuesta contenida en el oficio RH-116/2013 del veintiuno de noviembre de dos mil





trece, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, y dirigido a la Directora de Información Pública del Ente Obligado (fojas treinta y uno a treinta y tres del expediente), copia simple del “*INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-SEPTIEMBRE 2013*”, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (fojas treinta y cuatro a cincuenta y uno del expediente), copia simple de la respuesta contenida en el oficio CJDF/OIP/D-641/2013 del veintiséis de noviembre de dos mil trece (fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco del expediente), suscrito por la Directora de Información Pública del Ente recurrido, y dirigido al recurrente, y iii) del “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” con folio RR201360010000001 (fojas uno a tres del expediente).

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pág. 744*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de*



***justicia***, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se desprende que el recurrente hizo valer los siguientes agravios:

**Primero.-** A su juicio consideró que la fotografía que le proporcionó el Ente Obligado, siendo información pública de oficio, no era clara al habérsela proporcionado dentro de un archivo *PDF* y no así en un archivo digital, lo que impedía su manipulación (ampliación y reducción).

**Segundo.-** Consideró irónico que la información que solicitó, a su juicio era información de oficio y aseguró que la Oficina de Información Pública debió tenerla disponible, aunado a que calificó de burócrata a la Directora de la Oficina de Información Pública, ya que afirmó que turnó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para que le proporcionará su propio sueldo y prestaciones, argumentando que los funcionarios se las gastan para darle vuelta a la información y derrochar recursos públicos.

**Tercero.-** Del contenido del "INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-SEPTIEMBRE 2013" que le proporcionó el Ente Obligado, a su consideración era información incompleta, ya que en los rubros que decía no aplica, consideró que a su juicio si existían esos datos por lo que solicitó la intervención de este Instituto.



Precisado lo anterior, de los agravios formulados por el recurrente se advierte que no manifestó inconformidad alguna en contra de la información proporcionada por el Ente Obligado a los requerimientos de información identificados con los numerales **1, 5 y 7** de la solicitud de información, motivo por el cual al no haber impugnado por la vía que ahora se resuelve la información proporcionada a dichos requerimientos, debe entenderse que **consintió tácitamente** los mismos y que, por lo tanto, no le generan perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública. Esta determinación se sustenta con el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Común del Sexto Circuito en la siguiente Jurisprudencia, que señala lo siguiente:

*Época: Novena Época*

*Registro: 204707*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

*TipoTesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo II, Agosto de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Pag. 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*



En ese sentido, con fundamento en el artículo 125, párrafos primero y segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la determinación final que emita este Instituto será en relación a la inconformidad del recurrente respecto a la atención proporcionada a los requerimientos identificados con los numerales **2, 3, 4, 6 y 8** de la solicitud de acceso a la información pública con folio 6001000043913.

Ahora bien, por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado por conducto de la Directora de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, defendió la legalidad de su respuesta manifestando lo siguiente:

- Aseguró que los argumentos del recurrente a su consideración eran inoperantes, toda vez que eran manifestaciones subjetivas y carecían de sustento alguno, ya que a su juicio eran meras apreciaciones, sin haber hecho razonamientos tendentes a desvirtuar la legalidad del acto impugnado, siendo que el Ente Obligado actuó en todo momento garantizando el derecho de acceso a la información pública, cumpliendo con los artículos 2, 3, 26, 47 y 51, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Respecto del argumento formulado por el recurrente de que *“...la respuesta a mi juicio era parcial la fotografía que me proporcionaron de la titular de la OIP no era nada clara se suponía que era un dato de información pública de oficio debían contar con fotografía en archivo digital para subirlo a la página y me dieron un pdf...”*, el Ente Obligado señaló que la respuesta mediante el oficio RH-116/2013, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se encontraba apegada a derecho toda vez que al haber solicitado *“...sueldo neto, bruto y prestaciones de los titulares de la Oficina de Información Pública, así como denominación del puesto y fotografía...”* y *“último avance programático presupuestal (julio-septiembre)”*, el área generadora y responsable de la información la concentró en un sólo documento, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, ya que como lo señaló era de oficio, y se encontraba dispersa en las fracciones IV, VI, y XXV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, entregándose en su totalidad en tiempo y forma, incluso proporcionó la dirección electrónica en la que podría consultarla, por lo que no estaba a su alcance la manipulación que pretendía dar el particular a la fotografía proporcionada, al señalar que *“... la foto además no era clara si la reduzco no se ve si la amplío se deforma la imagen...”*.

- Con relación a la manifestación hecha de que *“... se la turna a Oficialía Mayor para que fuera esa área quien le diera su propio sueldo y prestaciones...”*, afirmó que dio respuesta con estricto cumplimiento a la normatividad aplicable, prevista en el artículo 4, fracción XIII de la ley de la materia, con relación a los artículos 17, 22, primer párrafo, 24, 25, 30, 36 y 40 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, el diverso 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, por lo que se acreditó que el trámite realizado por la Oficina de Información Pública de ese Ente Obligado, en cuanto al paso denominado *“Selecciona las unidades internas”* fue realizado conforme a derecho, ya que era una obligación de la Oficina de Información Pública turnar las solicitudes sin distinción alguna, y no un trámite burocrático como lo señaló el particular, previsto por el propio Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, motivo por el cual a su consideración las manifestaciones del recurrente debían desestimarse.
- Por lo que hace al argumento del recurrente de que *“... también me dieron avance programático con muchos rubros decía no aplicaba quiero que el InfoDF verifique que así se efectivamente ya que considero que estaba incompleta por no traer la información en las hojas que decía no aplica...”* señaló que la información que proporcionó al recurrente, se entregó en el estado en que se tenía generada en los archivos de su Unidad Administrativa, en cumplimiento con el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y de conformidad a lo autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como a los comunicados emitidos por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas; señaló que los formatos eran formulados por la propia Subsecretaría, y no era un mecanismo compatible con los registros de la Estructura Programático-Presupuestal con que operaba el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en todo caso era competencia de la Secretaría de Finanzas y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, supervisar y auditar, aunado a que se encontraba publicado en términos del artículo 14, fracción XXV de la ley de la materia, con relación a los *“CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE*



*EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET*”, y señaló que a la fecha no había sido motivo de recomendación por parte de este Instituto, con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que reiteró que resultaba a su consideración infundada la manifestación del recurrente.

- Se debían considerar infundados e inoperantes los agravios formulados por el ahora recurrente, ya que a su juicio pretendía activar mecanismos para tramitar, substanciar y resolver situaciones cuya finalidad no se podían adquirir, ya que la pretensión del recurrente carecía de objetividad.
- Por ultimo, solicitó la confirmación de la respuesta emitida por el Ente Obligado con fundamento en el artículo 82, fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, ello a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en consecuencia resolver si resultan no fundados sus agravios.

En ese sentido, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información solicitada, es necesario entrar al estudio del agravio **primero** en el que el recurrente señaló que la respuesta impugnada no era clara puesto que el Ente Obligado le proporcionó la fotografía en un archivo *PDF* y no así en un archivo digital, por lo que impidió su manipulación al momento de ampliarla o reducirla.

Para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón al recurrente, es necesario recordar que mediante la solicitud de información con folio 6001000043913, requirió lo siguiente:

*“En electrónico Manual o [1] Reglamento Interno de su Oficina de Información Pública.*



**[2] Sueldo neto, [3] Bruto y [4] prestaciones de los titulares de la Oficina de Información Pública, así como [5] denominación del puesto y [6] fotografía.**

**[7] Para el ejercicio 2012 y 2013 cuales son los montos destinados para comunicación social**

**[8] último avance programático presupuestal (julio-septiembre)” (sic)**

Precisado lo anterior, se advierte que lo que requiere el particular consiste en la fotografía de la Titular de la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, información que deviene de las obligaciones de transparencia y publicidad de los actos de los entes obligados del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que al efecto establece:

**Artículo 14.** Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

**IV. El directorio de servidores públicos,** desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, **con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;**

...

Ahora bien, del estudio realizado entre el requerimiento de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado se desprende que se le proporcionó la fotografía de la Titular de la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en relación con el anexo en el oficio sin número y sin fecha respectivamente (foja diez del expediente), notificado al particular el veintiséis de noviembre del dos mil trece.

En ese sentido, se deduce que en la respuesta el Ente Obligado proporcionó entre otros la fotografía de la servidora pública, satisfaciendo con ello el requerimiento de



información identificado con el numeral 6, principalmente que incluso le entregó al particular la información de su interés en formato *PDF* para facilitar su visualización, y que tanto la ley así como los criterios aplicables, exigen características específicas para dicha fotografía, en el entendido de que no existe obligación alguna para que los entes obligados generen imágenes a lo requerido por los particulares, pues basta con que entreguen la información en el estado en que los detentan en sus archivos, como lo prevé el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

**Artículo 11.** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

...

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado**, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

...

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado le proporcionó al recurrente el *link*<sup>1</sup> de su portal de transparencia, para poder consultar la información pública referida, y toda vez que la respuesta cumple con el requerimiento de la solicitud de información, es que el agravio **primero** resulta **infundado**.

Ahora bien, con relación al agravio **segundo**, no pasan inadvertidas las manifestaciones del ahora recurrente en cuanto a que señala: "... que ironico era

<sup>1</sup> <http://www.cjdf.gob.mx/transparencia/index.htm>





*información de oficio y la OIP debió tenerla disponible pero como buena burócrata Xochitl Buendía se la turna a Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para que sea esa área quien le de su propio sueldo y prestaciones, como se las gastan nuestros funcionarios para darle vuelta a las cosas y derrochar recursos públicos...”;* por lo que una vez establecido el motivo de la inconformidad del recurrente, se determina que el objeto de estudio en el análisis del presente agravio consiste en resolver si la gestión interna a la que están obligados los servidores públicos de la Oficina de Información Pública, al turnar la solicitud a la o las Unidades Administrativas que puedan tener la información, y atender la solicitud de información en tiempo y forma, se cumplió en el caso en concreto por el Ente Obligado o no, para lo cual se estima conveniente citar los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a la letra señala:

*1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los entes públicos del Distrito Federal y tienen por objeto establecer las reglas de operación de INFOMEX en el Distrito Federal.*

...

*3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

...

***XX. Oficina de Información Pública:*** *La unidad administrativa de cada ente público que será el vínculo con el solicitante, encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, hacer las gestiones internas para que se resuelvan y efectuar la notificación de las resoluciones que correspondan y, en su caso, de la entrega de la información pública.*

...

*8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública, que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*



...

***III.- Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.***

...

***17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.***

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.*

*Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.*

En consecuencia, se advierte que es obligación para los entes obligados, cumplir con las reglas de operación del sistema electrónico "INFOMEX", turnando la solicitud de información a las Unidades Administrativas correspondientes, esto es, para poder obtener la información requerida por los particulares de las autoridades competentes para generarla, administrarla o poseerla, mediante el sistema de gestión interno.

En ese sentido, de la gestión realizada por el Ente Obligado a la solicitud de información se advierte que el Ente Obligado, turnó la solicitud de información a las Unidades Administrativas correspondientes, entre ellas la Dirección de Enlace Administrativo de la



Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, quien a través de la Subdirección de Recursos Humanos respondió lo conducente a los requerimientos identificados con los numerales 2, 3, y 4, luego entonces, resulta necesario revisar si como lo sostuvo el recurrente su turno fue innecesario o en realidad es la Unidad competente para atender su solicitud.

Para tales efectos, resulta conveniente traer cita la normatividad siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 71. Corresponde al titular de la Dirección de Enlace Administrativo las siguientes obligaciones:**

***I. Coordinar las funciones administrativas bajo la dirección de la Oficialía Mayor a través de las áreas de apoyo administrativo que la componen, relacionadas con la planeación, programación, organización, dirección, control y manejo de recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de toda índole, que tengan por objeto proporcionar los bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento del Consejo, conforme al presupuesto autorizado y a los lineamientos fijados por el Pleno;***

***II. Vigilar la correcta aplicación de los criterios de economía, austeridad y disciplina que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto de egresos autorizado por la Asamblea;***

***III. Proponer a la Oficialía Mayor para su presentación al Pleno, la elaboración, modificación y actualización de acuerdos generales, normas, reglas, bases generales, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones de la Dirección de Enlace Administrativo, que permitan eficientar y regular la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;***

***IV. Apoyar y dar atención a los requerimientos de bienes y servicios de los titulares de las diferentes áreas del Consejo, para su adecuado funcionamiento, siempre que exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, y en el caso que se requiera, mediar Acuerdo;***

***V. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Consejo;***



*VI. Cumplimentar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos que emita el Pleno, las diferentes comisiones y comités;*

*VII. Coadyuvar en coordinación con la Oficialía Mayor, en la gestión ante terceros los pagos de prestaciones, seguros e impuestos retenidos a los servidores públicos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y sus modificaciones;*

*VIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas y administrativas*

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

*Subdirector de Recursos Humanos*

...

*VII. Descripción de funciones*

...

*Coadyuvar en el logro de los objetivos de la Subdirección a su cargo, mediante la aplicación de programas y actividades, así como de **la supervisión en el empleo de recursos y actividades del personal.***

...

Precisado lo anterior, se desprende que **corresponde al Titular de la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal coordinar las funciones administrativas relacionadas con la planeación, programación, organización, dirección, control y manejo de recursos humanos, entre otros, que tengan por objeto proporcionar los bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal conforme al presupuesto autorizado y a los lineamientos fijados por el Pleno, así como a la Subdirección de Recursos Humanos de supervisar en el empleo de recursos y actividades del personal.**



En ese sentido, resulta incuestionable que al ser la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones suficientes para emitir un pronunciamiento respecto del sueldo neto, sueldo bruto y prestaciones de los trabajadores del Ente Obligado, en ese caso de la Titular de la Oficina de Información Pública, resulta evidente que **contrario a lo señalado por el particular no se realizó un turno innecesario de su solicitud a la Unidad Administrativa en comento, sino por el contrario, al ser ésta la competente para pronunciarse categóricamente sobre lo solicitado, su remisión fue oportuna**, a efecto de dar certeza sobre la información de su interés, y consecuentemente se determina que el agravio **segundo** del recurrente resulta ser **infundado**.

Por otra parte, con relación al agravio **tercero** formulado por el recurrente se advierte que califica como irregular la respuesta del Ente Obligado, bajo el argumento de que la información contenida en el Informe de Avance trimestral del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los rubros que contenían la leyenda “NO APLICA” era información incompleta, ya que consideraba que si existían esos datos.

Ahora bien, con el objeto determinar si como lo sostuvo el ahora recurrente, el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de atender su requerimiento de solicitud de información identificado con el numeral **8**, resulta conveniente traer cita las siguientes disposiciones:

***Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

*El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **tiene***



**por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión** de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

*El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.”*

**Artículo 3.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”*

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

**IV. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

**IX. Información Pública:** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

...

De la normatividad transcrita en líneas que anteceden, se concluye lo siguiente:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene por **objeto transparentar el ejercicio de la función pública**, además de **garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión** de los entes obligados.



- El **derecho de acceso a la información pública** es la libertad que tiene **toda persona para acceder** a la información **generada, administrada** o en **poder** de los entes obligados.
- Toda la información **generada, administrada** o en **posesión** de los entes obligados se considera un bien de dominio público, **accesible a cualquier persona**.
- **Información Pública** es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
- Son **documentos** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
- Los **documentos** podrán **estar en cualquier medio**, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Aunado lo anterior, de la interpretación de los preceptos normativos en estudio, es válido afirmar que a través del **derecho de acceso a la información pública toda persona puede acceder** a la información **generada, administrada** o en **poder** de los entes obligados, considerándose como **información pública** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro que se encuentre en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar; asimismo, por **documento se entienden** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en**



**cualquier medio**, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Aunado a lo anterior, para el mismo propósito de exponer que el requerimiento del particular es susceptible de ser satisfecho vía acceso a la información pública, dado que es información pública de oficio, es indispensable citar lo que establece el artículo 14, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

**Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:**

...

**XXV. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;**

...

Del precepto legal transcrito, se desprende lo siguiente:

- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal deberá mantener actualizada, en forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, **la información respecto de los avances programáticos o presupuestales.**

En ese sentido, se concluye que los entes obligados, entre otros el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal cuentan con la obligación de conceder el acceso a la información pública solicitada, máxime, si como es el caso, se trata de información pública de oficio, como lo son los informes de avances programáticos o presupuestales que en el ámbito de sus funciones elaboren.

Sin embargo, una vez señalada la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si como lo sostuvo el recurrente algunos rubros que dicen “no





*aplica*” de dicho avance programático si tienen que existir por lo que debieron entregarse para considerar que se dio respuesta completa al requerimiento identificado con el numeral **8**, resulta conveniente citar las siguientes disposiciones normativas:

**CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET**

**Artículo 14.** Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

**Fracción XXV. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.**

**En esta fracción se publicará información relativa a los informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto, así como la relativa a estados financieros y balances generales del ejercicio en curso.**

**El Informe de avance programático o presupuestal se refiere a la información programático presupuestal que el Ente Obligado remite trimestralmente a la Secretaría de Finanzas para que ésta lo integre.**

**En esta fracción cada Ente Obligado incluirá la información generada y enviada a la Secretaría de Finanzas en el ejercicio que corre, organizada por trimestre. Por su parte la Secretaría de Finanzas publicará la correspondiente como Ente Obligado y la consolidada de todos los Entes públicos correspondientes, de acuerdo con sus funciones.**

**Periodo de actualización: trimestral**

**Criterios sustantivos**

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** **Trimestre que se reporta** (enero-marzo, enero-junio, **enero-septiembre**, enero-diciembre).
- Criterio 3** Clave y denominación del capítulo de gasto.
- Criterio 4** Especificar el presupuesto asignado por capítulo de gasto.
- Criterio 5** Especificar el presupuesto ejercido por capítulo de gasto.



**Criterio 6** *Incluir un hipervínculo al Informe de avance programático presupuestal trimestral completo, enviado a la Secretaría de Finanzas (de acuerdo con el número y tipo de formatos para cada tipo de Unidad Responsable de Gasto que determine la Secretaría de Finanzas).*

**Criterio 7** *Incluir un hipervínculo al portal de Internet de la Secretaría de Finanzas, al Informe de Avance Programático Presupuestal trimestral y acumulado del año en curso del Gobierno del DF.*

*Publicar los Estados financieros, que constarán, por lo menos, de los siguientes documentos:*

**Criterio 8** *Incluir un hipervínculo a los Estados de posición o situación financiera.*

**Criterio 9** *Incluir un hipervínculo al Estado de resultados.*

**Criterio 10** *Incluir un hipervínculo al Estado de situación presupuestal.*

**Criterios adjetivos**

**Criterio 11** *Publicar información actualizada.*

**Criterio 12** *Se deberá conservar en el sitio de Internet la información correspondiente al ejercicio en curso.*

**Criterio 13** *Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva.*

**Criterio 14** *Especificar la fecha de actualización de la información publicada, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012).*

*Ejemplo:*

Ejercicio	Trimestre	Capítulo de gasto (clave)	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto asignado	Presupuesto ejercido	Informe de avance trimestral enviado a la Sría. de Finanzas	Secretaría de Finanzas, Informe de Avance Programático Presupuestal trimestral y acumulado
						Hipervínculo	Hipervínculo

**Estados financieros**



Hipervínculo a los Estados de posición o situación financiera	Hipervínculo al Estado de resultados	Hipervínculo al Estado de situación presupuestal

*Fecha de actualización: dd/mm/aaaa.*

*Fecha de validación: dd/mm/aaaa.*

*Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: \_\_\_\_\_*  
...

De los criterios transcritos se desprende que **en esta fracción se publicará información relativa a los informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto, mismo que se refiere a la información programático presupuestal que el Ente Obligado remite trimestralmente a la Secretaría de Finanzas para que ésta lo integre.**

Para dar cumplimiento a dicha disposición, el Ente Obligado deberá informar cuando menos:

- El Ejercicio.
- El Trimestre.
- El Capítulo de gasto (clave).
- La Denominación del capítulo de gasto.
- El Presupuesto asignado.



- El Presupuesto ejercido.
- **El Informe de avance trimestral enviado a la Secretaría de Finanzas.**

En ese sentido, toda vez que el particular señaló que la información le fue proporcionada por el Ente Obligado estaba incompleta; es decir, que el que el “*INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-SEPTIEMBRE 2013*”, contenía varios rubros con la leyenda de “*NO APLICA*” implica que la misma es incompleta, pues afirmó que dichos datos si debían existir, pues se le aclara que de la investigación realizada por este Órgano Colegiado, se verificó lo siguiente:

- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes obligados, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a éstos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) se fundamenta en el artículo 73, Fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala que dentro de las facultades del Congreso, se establece lo siguiente “*expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial con el fin de garantizar su armonización a nivel nacional*”.

En dicho marco, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) que rige en la materia a los tres órdenes de gobierno y crea el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- El artículo 1 de la Ley de Contabilidad establece que ésta “*es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las*



*entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.”*

En este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre del dos mil diez, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

- El Manual de Contabilidad constituye la base normativa mínima del modelo de Contabilidad Gubernamental y tiene como propósitos mostrar los conceptos básicos, los elementos que lo integran y las bases técnicas y metodológicas en que debe sustentarse para que su funcionamiento operativo, lo cual permita generar en forma automática y en tiempo real, estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos, encuadrados en la ley, en el marco conceptual, los postulados básicos y las características técnicas del sistema ya aprobadas por el CONAC.

En este sentido, las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas y lineamientos que emita el CONAC, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 6, 7, 9 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- En el Distrito Federal le corresponde a la Secretaría de Finanzas el despacho de las materias, entre otras, las relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Para tales efectos la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal dispone lo siguiente:

*Artículo 121.- La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.*

*Artículo 122.- El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría.*



*El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.*

***El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de los Órganos de Gobierno y Autónomos, estarán a cargo de su órgano competente.***

***Artículo 123.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.***

*Artículo 124.- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*

*La información contable financiera de aquellas Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, será consolidada por la Secretaría.*

*Los Órganos Autónomos y de Gobierno remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior a la Asamblea Legislativa quien enviará por conducto de la Secretaría al Jefe de Gobierno para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y Cuenta Pública.*

*Dicha información deberá permitir el análisis de los resultados obtenidos en el año y comparación con las previsiones contenidas en el presupuesto de egresos del año de que se trate, respecto de:*

*I. El alcance y contenido de los programas, funciones y actividades institucionales bajo su responsabilidad;*

*II. Explicación y comentarios de los avances de subprogramas y especialmente de aquellos considerados como prioritarios, especiales y de las adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales, y*

*III. Estimación de todos los ingresos que se recibieron conforme a sus leyes y de los gastos del ejercicio fiscal a nivel de capítulo, concepto y partida presupuestal.*



*Los órganos referidos en este artículo, de acuerdo con el formato que para el efecto les envíe la Secretaría, elaborarán los trimestrales y la cuenta pública para informar los resultados de las líneas programáticas, objetivos específicos, acciones responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignaron recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.*

*Artículo 125.- La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.*

*Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.*

*Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.*

*Artículo 126.- **Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.***

...

Al respecto, se concluye que **el Informe de Avance Trimestral que remitan los entes obligados, en este caso, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se integrará por las cifras de información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera la Secretaría de Finanzas sobre el comportamiento presupuestal de las actividades institucionales que al efecto se encuentren consignadas en su contabilidad.**

En este sentido, **el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal proporcionó al particular el “INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-SEPTIEMBRE 2013”, correspondiente al formato oficial que para tal efecto emplea el Ente Obligado con la Secretaría de Finanzas, suscrito tanto por la Responsable de la Unidad**



**Administrativa competente**, esto es la Licenciada Bertha Xochitl Benítez Pérez, Directora Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Oficial Mayor, Licenciado Carlos Vargas Martínez, tal y como se desprende de dicho documento, que a la letra señala:



De lo anterior, **se corrobora que contrario al dicho del recurrente, el Ente Obligado le entregó de manera íntegra el documento denominado “INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-SEPTIEMBRE 2013”, por los conceptos que así resultaron aplicables de acuerdo con los programados y ejercidos por el Ente Obligado que se hicieron del conocimiento de la Secretaría de Finanzas, quedando sujetas a las reglas de verificación y revisión de la cuenta pública que la Asamblea Legislativa**





del Distrito Federal tiene a su cargo, lo que se aparta del ámbito de competencia de este Intituto.

En este sentido, si el agravio en estudio se encuentra encaminado a demostrar que la respuesta impugnada está incompleta puesto que ciertos rubros del Informe de Avance Trimestral contienen la leyenda “NO APLICA” cuando según su dicho si existen, lo cierto es que de las constancias que integran el expediente no se desprende prueba alguna que acredite tal circunstancia.

Por el contrario en materia de transparencia, como se desprende del propio documento entregado por el Ente Obligado al particular, se advierte que el mismo cumple con todos y cada uno de los criterios y metodología a los que se encuentra obligado por la fracción XXV, del artículo 14 de la ley de la materia, tal y como se señala a continuación:

<b><i>Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet</i></b>							
Ejercicio	Trimestre	Capítulo de gasto (clave)	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto asignado	Presupuesto ejercido	Informe de avance trimestral enviado a la <u>Sra.</u> de Finanzas	<u>Sra.</u> de Finanzas, Informe de Avance Programático Presupuestal trimestral y acumulado
						Hipervínculo	Hipervínculo
<b><i>Estados financieros</i></b>							
Hipervínculo a los Estados de posición o situación financiera			Hipervínculo al Estado de resultados		Hipervínculo al Estado de situación presupuestal		

### Portal de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Ejercicio	Trimestre	Capítulo de gasto (clave)	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto asignado	Presupuesto ejercido	Informe de avance trimestral enviado a la Sria.de Finanzas	Sria. de Finanzas, Informe de Avance Programático Presupuestal trimestral y acumulado	Vinculo a los Estados de posición o situación financiera	Vínculo al Estado de resultados	Vinculo al Estado de situación presupuestal
2013	Enero-Marzo	4000	4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	40,608,969.27	40,608,969.27	<a href="#">Informe de Avance</a>	<a href="#">WWW</a>	<a href="#">Estados Financieros</a>		<a href="#">Informe de Avance</a>
	Abril-Junio	4000	"Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$79,697,922.27	\$79,697,922.27	<a href="#">a) b) c) d)</a>	<a href="#">WWW</a>	<a href="#">Estados Financieros</a>		<a href="#">Informe de Avance</a>
	Julio-Septiembre	4000	"Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$118,327,468.27	\$118,327,468.27	<a href="#">a) b) c) d) e)</a>	<a href="#">WWW</a>	<a href="#">Estados Financieros</a>		<a href="#">Informe de Avance</a>

En ese orden de ideas, no menos es cierto es que en materia de transparencia su actuación estuvo apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad y transparencia previstas en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta válida, legal y veraz la respuesta impugnada, razones por las que es posible concluir que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que de las constancias que integran el expediente se desprende que el "INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-SEPTIEMBRE 2013" que proporcionó el Ente Obligado se encuentra en estricto apego en materia de transparencia al tratarse de la información oficial proporcionada por el Ente recurrido a la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus competencias sin que exista prueba alguna que contradiga que su llenado fue incompleto como señaló el recurrente, lo que implica que el agravio **segundo** es **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, se **confirma** la respuesta emitida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**